

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., diciembre dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

Examinado el plenario, se advierte que hasta la fecha no obran constancias que den cuenta de la notificación personal del demandado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P., y en cumplimiento de lo dispuesto en proveído del 8 de julio de 2021¹, que ordenó rehacer dicho trámite.

Al respecto, aun cuando se observa la parte actora remitió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., para la notificación personal del ejecutado adjuntando al respecto certificación emitida por la empresa Inter Rapidísimo S. A. (Fl. 52 del expediente digital), siendo entregada en su lugar de destino, el 14 de julio pasado, y advirtiéndose según informe secretarial del 28 de julio de 2021², que transcurrió el término de cinco (5) días con que contaba para comparecer al Juzgado a efectos de recibir la notificación, sin que se presentara a este Despacho Judicial, no obra constancia sobre si el extremo activo remitió la comunicación de que trata el art. 292 del Estatuto General del Proceso, con lo cual no se finiquitó el trámite para tenerlo por notificado en debida forma.

Por lo tanto, en vista de la inactividad procesal observada desde esa data, con relación a las diligencias de notificación y al ser, justamente ellas una de las cargas procesales que por ley le corresponden al actor cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho requerirá al ejecutante a fin de que, de impulso al proceso en dicho sentido, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de acuerdo los artículos 290 y 291 del C.G. del P., del ejecutado JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Folios 48 y 49 del expediente digital- Rótulo 0015.

² Folio 58 del expediente digital- Rótulo 0017.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: DIOFANOL ROJAS RUIZ
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMÚDEZ VIVAS

SEGUNDO. - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdef3cd1caafe6030b707efb28c9258f5b8843b195bd449fd450a4d3037f41f8

Documento generado en 02/12/2021 07:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>